

# **BORRADOR DECRETO REGISTRO 20180202**

## **INFORMACIÓN PÚBLICA**

**DECRETO X/2018, DE XXX DE XXX, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LOS POLICIAS LOCALES DE ARAGON, SUS DISTINTIVOS IDENTIFICATIVOS Y SE MODIFICA SU FICHERO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

La Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", del 24 de septiembre de 2013, en su artículo 7, crea el Registro de los Policías Locales de Aragón, con el objeto de disponer de un censo informatizado y actualizado de los mismos, así como de un instrumento de identificación de la condición de policía local en todo el territorio aragonés. La ley además recoge su adscripción al Departamento competente en materia de coordinación de policías locales, estableciendo que, reglamentariamente, se determinará la información que debe figurar en el mismo, los obligados a facilitarla, así como las cautelas en el tratamiento de la misma.

El Registro como en todos aquellos ámbitos en los que se constituye, debe servir como instrumento administrativo que asegure la constancia registral de los datos relativos al personal inscrito, estableciéndose así un sistema capaz de dar cumplimiento a las necesidades actuales de gestión e información de todo el personal que conforman los distintos Cuerpos de Policía Local de Aragón. La planificación y gestión coherente de los recursos humanos requieren un instrumento eficaz, apoyado en las nuevas tecnologías informáticas que aseguren un sistema seguro y accesible, sin intención de sustituir los distintos sistemas de información que pueden ofrecer de forma individual cada uno de las distintas administraciones de las que dependen estos funcionarios locales.

Así pues, los propios Registros de Personal de cada entidad local, no pretenden ser superados por este censo informatizado. Dichos instrumentos de ordenación de la actividad profesional, tal como recoge el Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, deben ser constituidos por cada Administración Pública, en este caso municipal, teniendo en cuenta las particularidades de cada colectivo. No se trata de duplicar información de manera innecesaria en distintas sedes, considerando que los datos que, conforme al presente Decreto, tanto personales como administrativos, van a exigirse, resultan ser lo suficientemente relevantes y adecuados para ejercer las funciones de coordinación encomendadas al Gobierno de Aragón. El resto de información y datos, deberán tener su sede en la propia entidad local a través de sus propios registros habilitados al efecto.

En cualquiera de los casos y para el ejercicio de cualquier competencia encomendada, constituye condición indispensable conocer a fondo el colectivo sobre el que debe ejercerse la misma. Sin un previo conocimiento de los datos reales y actualizados del número de efectivos al que se debe coordinar, con sus respectivos históricos profesionales, la formación acreditada y tipificada, así como la posibilidad de acceso a los demás datos personales que se pretende recoger en la estructura del

# **BORRADOR DECRETO REGISTRO 20180202**

## **INFORMACIÓN PÚBLICA**

Registro, resulta complicado en ocasiones, establecer y marcar las líneas de actuación, siendo por tanto imprescindible contar con esta herramienta técnica de coordinación.

Si bien, en este ámbito contamos con normativa vigente, en concreto el Decreto 215/1991, de 17 de diciembre, de la Diputación General de Aragón por el que se crea el Registro de Policías Locales de Aragón y se regula su funcionamiento, que ha servido hasta la fecha para dar cumplimiento al mandamiento legal recogido en el artículo 6.2 de la Ley 7/1987, de 15 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Aragón, es necesario, conforme a la realidad actual, superar esta normativa reglamentaria. Los mayores niveles de exigencia en cuanto a eficacia en la gestión de los recursos, requieren mayor conocimiento de estos, por lo que la información hasta ahora suministrada a través de dicha habilitación reglamentaria, resulta insuficiente.

Además de ello, en el presente Decreto, se recogen tanto el diseño del carné profesional de este colectivo, como la placa policial, ambos distintivos recogidos en el artículo 19 de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre. El primero de ellos, conforme al mandato legal, debe ser expedido por el Gobierno de Aragón, siendo facilitado el segundo de ellos sin embargo por el municipio, previo modelo homologado por el Departamento competente en materia de coordinación de policías locales. Ambos distintivos van asociados inexorablemente al número de Registro, por lo que se ha considerado adecuado incluirlos en la presente norma reglamentaria.

Por otra parte, y dada la ampliación de los datos personales a requerir, es preciso modificar el Fichero de datos de carácter personal, incluido éste en su día en el DECRETO 98/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA núm. 67 de 4 de junio de 2003), aprovechando además para modificar su denominación con objeto de evitar errores en la terminología, todo ello conforme a la normativa de aplicación en el ámbito de la protección de datos tanto estatal como de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El presente Decreto consta de un total de cinco capítulos, con dieciocho artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y tres Anexos.

El Decreto, en su fase de tramitación como proyecto normativo, ha sido sometido a consulta previa, información pública, e informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Aragón. Asimismo, ha sido informado por la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, por la Dirección General de Servicios Jurídicos y el Consejo Consultivo de Aragón.

En su elaboración se ha tenido en cuenta los principios de buena regulación consagrados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de modo que el presente Decreto responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad

# **BORRADOR DECRETO REGISTRO 20180202**

## **INFORMACIÓN PÚBLICA**

jurídica, transparencia y eficiencia a los que debe responder el ejercicio de la iniciativa legislativa y potestad reglamentaria , tal y como queda suficientemente acreditado en los apartados anteriores.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, previo informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Aragón en su reunión de fecha ....., de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día .....,

**DISPONGO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Objeto**

1. El presente Decreto tiene como objeto regular la organización, el funcionamiento, el régimen de inscripción, el contenido y las condiciones de acceso a los datos del Registro de los Policías Locales de Aragón, así como los distintivos que acreditan esta condición a las personas inscritas en el mismo, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 19 de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón.

2. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, se procede a la modificación del fichero de datos "Policías", aprobado por DECRETO 98/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, pasando a denominarse "Registro de Policías Locales de Aragón" y, modificando la estructura del mismo tal y como figura en el Anexo III del presente Decreto.

#### **Artículo 2. Finalidad del Registro**

1. El Registro tiene como finalidad constituir un censo, a efectos estadísticos, informativos y operativos, de todo el personal que integra los Cuerpos de Policía Local de los municipios aragoneses, que permita mantener y explotar un sistema de información integrado y actualizado, en aras de garantizar el cumplimiento de las funciones de coordinación previstas en el artículo 4 de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre.

# **BORRADOR DECRETO REGISTRO 20180202**

## **INFORMACIÓN PÚBLICA**

2. La inscripción y actualización de los datos de todos los miembros de los Cuerpos de Policía Local existentes en Aragón, será requisito imprescindible para todas aquellas actuaciones que lleve a cabo el Gobierno de Aragón en relación con este colectivo funcional.

3. Sólo podrán ser valorados los honores y distinciones, así como los cursos de formación y perfeccionamiento profesional impartidos oficialmente que estén debidamente anotados en el Registro de Policías, requisito este que deberá quedar expresamente reflejado en las propias convocatorias de provisión de puestos que se publiquen.

### **Artículo 3. Naturaleza, adscripción y ámbito de aplicación**

1. El Registro de los Policías Locales de Aragón tiene naturaleza administrativa, ámbito autonómico y carácter único, sin perjuicio de los distintos Registros de personal de cada una de las administraciones locales de las que dependan los funcionarios de los distintos Cuerpos de Policía, los cuales no se entenderán en ningún caso sustituidos por éste.

2. El Registro quedará adscrito al Departamento competente en materia de coordinación de policías locales, que llevará a cabo su implantación y mantenimiento. Corresponderá su gestión al Servicio competente en dicha materia.

3. El Registro no tiene carácter público, teniendo acceso a sus datos exclusivamente la Dirección General competente en materia de coordinación de policías locales del Gobierno de Aragón, así como los Ayuntamientos respecto del personal a su servicio, sin perjuicio de la posibilidad de acceso de forma individualizada y únicamente respecto a sus datos por parte de las personas inscritas en él, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Podrán usarse los datos para estudios estadísticos de manera despersonalizada.

### **Artículo 4. Encargado del Registro**

1. El Servicio competente en materia de coordinación de policías locales será el Encargado de la gestión de este Registro.

2. El Encargado del Registro de Policías Locales tiene las siguientes funciones:

a) Validar las inscripciones y anotaciones de los actos relativos al personal de nuevo ingreso incluido en su ámbito subjetivo, desde el inicio de su relación de empleo a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, así como las cancelaciones de las inscripciones y anotaciones cuando corresponda de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento.

b) Expedir las certificaciones acreditativas del contenido de los actos inscritos o anotados.

c) El tratamiento y conservación actualizada de la información registrada.

# **BORRADOR DECRETO REGISTRO 20180202**

## **INFORMACIÓN PÚBLICA**

d) Inscribir de oficio los cursos impartidos y organizados por el Gobierno de Aragón.

### **Artículo 5. Obligaciones de las Entidades Locales.**

1. Las Entidades Locales en las que existan Cuerpos de Policía Locales, vendrán obligadas a facilitar al Registro todos aquellos datos inscribibles respecto de su personal, así como todas aquellas modificaciones o incidencias que se produzcan a lo largo de la vida profesional de sus funcionarios de manera que se produzca una permanente actualización de las distintas plantillas.

2. La actualización de los datos tendrá carácter semestral dentro del año natural. La no actualización de los datos podrá implicar la imposibilidad de recibir formación por parte de los policías locales en los cursos impartidos por el Gobierno de Aragón, así como la pérdida del derecho a subvención, incluso una vez concedida, siendo requisito indispensable para que las entidades locales gocen de la condición de beneficiarios. De igual forma, el cumplimiento de estas obligaciones se tendrá en cuenta para el establecimiento de acuerdos de colaboración.

## **CAPÍTULO II**

### **CONTENIDO Y ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE POLICÍAS LOCALES**

#### **Artículo 6. Contenido**

1. En el Registro figurará la información relativa a los datos personales y administrativos de los miembros de los Cuerpos de Policías Locales de Aragón cuya inscripción será obligatoria conforme a lo establecido en la Ley.

2. Se inscribirán también los datos generales referidos al Cuerpo de Policía Local de cada entidad local, incluyendo una serie de campos que permitan un mejor conocimiento del Cuerpo.

#### **Artículo 7. Estructura del Registro**

El Registro de los Policías Locales de Aragón se soporta en un fichero automatizado, estando estructurado en dos Secciones:

- a) Sección Primera: en esta Sección constarán los datos personales y administrativos de los distintos miembros de los Cuerpos de las Policías Locales de Aragón.
- b) Sección Segunda: figurarán los datos generales referidos al Cuerpo de Policía Local de cada entidad local.

#### **Artículo 8. Datos que constan en el Registro**

En cada una de las Secciones, se recogerán los siguientes datos:

# BORRADOR DECRETO REGISTRO 20180202

## INFORMACIÓN PÚBLICA

### A) SECCION PRIMERA

Figurarán los siguientes datos referidos a todos los miembros del Cuerpo de Policía de cada entidad local con los siguientes campos:

#### a) Datos personales

- 1.º Fotografía.
- 2.º Número de identificación.
- 3.º Nombre y apellidos.
- 4.º NIF.
- 5.º Fecha, municipio, y provincia de nacimiento.
- 6.º Sexo.
- 7.º Correo electrónico.
- 8.º Teléfono.

#### b) Datos administrativos:

- 1º Ayuntamiento del que procede.
- 2º Categoría profesional.
- 3º Fecha toma de posesión y cese.
- 4º Situación administrativa.
- 5º Reingreso.
- 6º Jubilación.
- 7º Pérdida de la condición de funcionario.

#### c) Formación

Cursos de formación, impartidos por la Academia Aragonesa de Policías Locales u homologados por ésta, los impartidos por centros docentes oficiales y que estén relacionados con las funciones del servicio, así como cualquier otros impartidos y organizados por el Gobierno de Aragón, a través del Plan de Formación del IAAP.

#### d) Distinciones y Condecoraciones

#### e) Prácticas de tiro

### B) SECCION SEGUNDA

Figurarán los siguientes datos referidos al Cuerpo de Policía de cada entidad local con los siguientes campos:

- 1.º Dirección o ubicación de los distintos centros y dependencias policiales en el municipio.
- 2.º Persona de contacto (teléfonos, fax, correo electrónico, etcétera)

# **BORRADOR DECRETO REGISTRO 20180202**

## **INFORMACIÓN PÚBLICA**

3.º Jefatura del cuerpo

4.º Fecha creación del cuerpo.

5.º Fecha y sede oficial de publicación del Reglamento del Cuerpo.

6.º Acuerdos de colaboración suscritos con otros Cuerpos de Policía Local.

7.º Relación de puestos de trabajo, detallando las plazas que están ocupadas y vacantes.

### **Artículo 9. Clases de asientos registrales**

1. Los actos relativos al personal comprendido en el ámbito subjetivo del Registro de los Policías Locales de Aragón, a incluir en la Sección Primera, darán lugar a dos tipos de asientos registrales: inscripciones y anotaciones.

2. Son inscripciones aquellos asientos en los que se registra el establecimiento o modificación de la relación de empleo con la Administración local correspondiente de la que dependa. En dicha inscripción deberá constar los siguientes campos, todo ellos referidos en el artículo 8:

- Fotografía.
- Nombre y apellidos.
- NIF.
- Fecha, municipio y provincia de nacimiento.
- Sexo.
- Correo electrónico
- Teléfono.
- Categoría de adscripción.
- Ayuntamiento al que pertenece.
- Fecha de la primera toma de posesión.
- Situación administrativa.

3. Son anotaciones aquellos asientos en los que se registran los actos relevantes para la vida administrativa y laboral de las personas inscritas.

4. En la Sección Segunda, se procederá a la inscripción de los datos referidos de cada entidad local, conforme lo dispuesto en el artículo anterior.

## **CAPÍTULO III**

### **PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y ANOTACIÓN**

#### **Artículo 10. Procedimiento de inscripción**

1. Los distintos Ayuntamientos serán las encargados a través de la persona responsable que cada entidad local determine, de introducir los datos susceptibles de inscripción en el Registro del personal a su servicio. Dicha remisión se realizará de forma telemática en

# **BORRADOR DECRETO REGISTRO 20180202**

## **INFORMACIÓN PÚBLICA**

la plataforma o la aplicación informática que habilite para ello la Dirección General competente en materia de coordinación de las policías locales

2. Por su parte, el Encargado del Registro realizará la validación de los datos, requisito necesario para la correcta inscripción en el Registro. La validación de las inscripciones se practicará previa aportación de la documentación que la acredita. Dicha documentación deberá ser anexada en la plataforma o aplicación informática.

3. La propia aplicación informática generará de forma sucesiva el número de Registro que será asignado a cada uno de los funcionarios inscritos, siendo su composición las letras "AR", seguidas de 5 dígitos. El número de Registro de los Policías Locales es una identificación única de cada funcionario. Este número tendrá validez administrativa para toda la vida profesional. Dicho número de registro será el que deberá figurar en el carné profesional, así como en la placa policial, debiendo además figurar de forma visible en el uniforme. Por parte de la Dirección competente en materia de coordinación de las policías locales, se dictará la Resolución de inscripción única, para cada uno de los policías locales.

4. El Jefe de Servicio competente en materia de coordinación de policías locales podrá expedir certificaciones acerca de los datos inscritos en las Secciones del Registro respectivas, conforme a lo previsto en el artículo 15.

### **Artículo 11. Procedimiento de anotación**

Los sucesivos actos susceptibles de anotación en el Registro de Policías Locales se introducirán telemáticamente por los Ayuntamientos, en el plazo de quince días desde que se produzca el mismo, quedando efectivamente anotados con la validación del Encargado del Registro, que deberá realizarla en el plazo de quince días desde su recepción, previa comprobación de los datos aportados. Las anotaciones indicadas se practicarán previa aportación de la documentación que la acredita, que deberá ser igualmente anexada en la plataforma o aplicación informática.

### **Artículo 12. Modificación de los datos del registro**

Siempre que se produzcan cambios en la situación de las plantillas de los Cuerpos de Policía Local, los Ayuntamientos vendrán obligados comunicar su actualización de forma inmediata por el procedimiento previsto en el artículo anterior.

### **Artículo 13. Cancelación del asiento de inscripción en el registro**

1. Los Ayuntamientos introducirán las bajas que se produzcan en relación con su personal inscrito en el Registro de los Policías Locales de Aragón.
2. La cancelación de estas inscripciones seguirá el mismo procedimiento que el establecido en el artículo 10.

# **BORRADOR DECRETO REGISTRO 20180202**

## **INFORMACIÓN PÚBLICA**

### **Artículo 14. Acceso al Registro**

1. Los funcionarios integrantes de los distintos Cuerpos de Policía Local de Aragón, inscritos en el Registro, tendrán derecho a acceder a sus respectivos documentos en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Los Ayuntamientos accederán a todos los datos que figuren en el Registro respecto del personal a su servicio.

### **Artículo 15. Certificaciones.**

- 1.- Las solicitudes de expedición de certificado solo podrán referirse a los datos relativos al propio solicitante y se remitirán a la Dirección General competente en materia de coordinación de policías locales.
- 2.-El Encargado del Registro, expedirá los certificados que se le soliciten en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

## **CAPÍTULO IV**

### **DISTINTIVOS DE ACREDITACIÓN E IDENTIFICACIÓN**

### **Artículo 16. Carné profesional.**

1. El personal que esté inscrito en el Registro de los Policías Locales de Aragón y se encuentre en activo, estará provisto de un documento de acreditación o carné profesional expedido por el Gobierno de Aragón. El carné profesional constituye el documento identificativo y acreditativo de la función policial que desempeña su portador, así como de su carácter de Agente de la Autoridad como miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el ejercicio de sus funciones.
2. El documento de identificación y acreditación deberá renovarse siempre que se produzcan cambios en las categorías profesionales, así como del municipio del que dependa como funcionario local, siempre y cuando sea con carácter definitivo. La renovación se realizará previa entrega del documento sustituido o invalidado. Dicha renovación también se producirá tras el extravío, sustracción, destrucción o deterioro del mismo, previa justificación de la dicha circunstancia.
3. El modelo de carné profesional viene determinado en el ANEXO I del presente Decreto en el que constará el municipio del que dependa, el nombre y apellidos, NIF, fecha de expedición, así como la fotografía, categoría y el número de registro.
4. El documento de acreditación e identificación profesional tiene naturaleza de documento público y carácter personal e intransferible, siendo sus titulares

# **BORRADOR DECRETO REGISTRO 20180202**

## **INFORMACIÓN PÚBLICA**

responsables directos de los actos que lleven a cabo y que impliquen una inadecuada utilización de la acreditación.

5. Sus titulares lo habrán de portar durante el servicio, salvo que medie autorización en contrario. El personal que se encuentre fuera de servicio, solo podrá utilizarlo con carácter excepcional cuando deba intervenir y actuar en defensa de la ley o de la seguridad ciudadana.

6. En caso de retirada del documento de acreditación e identificación profesional, en los casos que legalmente proceda, deberá remitirse a la Dirección General competente en materia de coordinación de policías locales.

### **Artículo 17. Placa policial.**

1. El personal que esté inscrito en el Registro de los Policías Locales de Aragón y se encuentre en activo, portará también la Placa policial, con el número de identificación personal que coincidirá con el del Registro.

2. Dicha placa policial deberá ser facilitada por el municipio del que dependa conforme al modelo que viene determinado en el ANEXO II del presente Decreto. La placa además del número de Registro, llevará insertado el escudo del municipio correspondiente con su nombre.

## **CAPÍTULO V**

### **FICHERO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL «REGISTRO DE POLICÍAS LOCALES DE ARAGÓN»**

### **Artículo 18. Modificación del fichero**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con el Decreto 98/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón, se modifica el fichero de datos "POLICIA", tal y como figura en el ANEXO III del presente Decreto, pasando a denominarse "Registro de Policías Locales de Aragón"

2. Dentro de los tipos de datos de carácter personal, se procede a incluir los siguientes: la fotografía, el municipio, y la provincia de nacimiento; el teléfono, correo electrónico y el sexo.

3. El órgano responsable del fichero será el Servicio de Seguridad y Protección Civil, dentro de la Dirección General competente en materia de coordinación de policías locales, debiendo garantizar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos y

# **BORRADOR DECRETO REGISTRO 20180202**

## **INFORMACIÓN PÚBLICA**

hacer efectivo el ejercicio de los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación que, en su caso, sean solicitados por los interesados.

4. Los interesados respecto de los cuales se solicitan datos de carácter personal serán previamente informados de modo expreso, preciso e inequívoco de los términos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, así como del responsable de dicho fichero y del lugar donde puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en cumplimiento del apartado 4 del citado artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

5. Los datos de carácter personal recogidos en el Fichero se usarán exclusivamente para la finalidad y usos para el que fue creado, y no serán objeto de cesión. Los datos podrán usarse para estudios estadísticos de manera despersonalizada.

6. La modificación del fichero será notificada a la Agencia Española de Protección de Datos para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, en los términos establecidos en el artículo 55 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

### **Disposición adicional primera. Programa de implantación del Registro**

1. En el plazo de dos meses desde la puesta en marcha de la plataforma o aplicación informática a que se refiere el artículo 10, los distintos Ayuntamientos, introducirán de forma telemática los datos susceptibles de inscripción y anotación en el Registro del personal a su servicio.

2. Por cada Ayuntamiento se designará la persona responsable a la que se le dará clave de acceso a la aplicación informática, siendo esta responsable de la validez de los datos introducidos por cada entidad local. Si se produjera cambio de responsable, se le dará de nuevo clave desde la Dirección General competente en materia de coordinación de las policías locales, anulando el anterior acceso.

3. Introducidos los datos por los Ayuntamientos, en el plazo de dos meses se validarán los mismos, y desde la Dirección General competente en materia de coordinación de policías locales se dictarán las resoluciones de inscripción que correspondan, con la asignación del número de identificación a cada una de las personas inscritas en el Registro, tras lo que se procederá a facilitar el carné correspondiente.

4. Esta información será trasladada a los Ayuntamientos, debiendo estos, conforme a lo establecido en el artículo 17 del presente Decreto, facilitar la placa policial con el número de Registro asignado y según el modelo regulado en el ANEXO II.

# **BORRADOR DECRETO REGISTRO 20180202**

## **INFORMACIÓN PÚBLICA**

5. Sin perjuicio del plazo de dos meses recogido en el apartado 1, de forma excepcional y sólo para aquellos Ayuntamientos en los que por el volumen de plantilla no puedan hacer frente al registro de todos sus efectivos, podrán solicitar a la Dirección General competente en materia de coordinación de policías locales la ampliación del plazo en dos meses más.

### **Disposición adicional segunda. Expedición de carné y placa profesional.**

1. En el plazo de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, el Gobierno de Aragón expedirá a todos los policías locales el carné profesional previsto en el Artículo 19 de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón, con un número de identificación personal, que coincidirá con el del Registro de Policías Locales.

2. Los ayuntamientos en el mismo plazo entregaran a sus policías la placa prevista en el mismo artículo con un número de identificación personal, que coincidirá con el del Registro según modelo homologado por el Departamento competente del Gobierno de Aragón.

### **Disposición adicional tercera. Actualización de los datos.**

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2, la actualización de los datos de las plantillas se realizará a fecha de 1 de enero y a 1 de julio de cada año natural, de manera que, en esas fechas, la información que conste en el Registro sea la real de cada plantilla, siendo los Ayuntamientos responsables de la veracidad de los datos recogidos en la aplicación.

### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

1. Queda derogado el Decreto 215/1991, 17 diciembre, por el que se crea el Registro de Policías Locales de Aragón.

2. Asimismo quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

### **Disposición final primera. Desarrollo normativo**

Se habilita al Consejero competente en materia de coordinación de Policías Locales para dictar cuantas disposiciones considere convenientes en desarrollo del presente Decreto, así como adoptar las medidas necesarias para su ejecución.

### **Disposición final segunda. Entrada en vigor**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

# BORRADOR DECRETO REGISTRO 20180202

## INFORMACIÓN PÚBLICA

### ANEXO I

DISTINTIVO DE ACREDITACION E IDENTIFICACIÓN. CARNÉ PROFESIONAL



BORRADOR

# BORRADOR DECRETO REGISTRO 20180202

## INFORMACIÓN PÚBLICA

### ANEXO II

#### DISTINTIVO DE ACREDITACIÓN E IDENTIFICACION. PLACA POLICIAL

1. La identificación personal, a entregar por el municipio, consta de una placa de pecho y una placa separada, ambas con el número de Registro.
2. La placa de pecho se debe llevar en la parte superior derecha del pecho. Ambas, tienen que llevar en el centro el escudo del municipio, en la parte superior la inscripción "POLICÍA LOCAL" y debajo de esta inscripción el escudo la denominación del municipio.



# BORRADOR DECRETO REGISTRO 20180202

## INFORMACIÓN PÚBLICA

### ANEXO III

#### MODIFICACION DEL FICHERO DE REGISTRO DE POLICIAS LOCALES DE ARAGON

Denominación: Registro de Policías Locales de Aragón.

Finalidad y uso: Disponer de un censo informatizado y actualizado de todos los Policías Locales de Aragón.

Colectivos informantes: Administraciones Locales con Cuerpo de Policía Local.

Procedimiento de recogida de datos: La recogida de datos se realizará mediante el acceso telemático al Registro, por cada uno de los sujetos obligados a la inscripción del personal a su servicio, a través de la plataforma que se habilite para ello.

Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Se procede a incluir como nuevos datos además de los ya recogidos quedando la estructura:

a) Datos personales

- 1.º Fotografía.
- 2.º Número de identificación.
- 3.º Nombre y apellidos.
- 4.º NIF
- 5.º Fecha, municipio, y provincia nacimiento.
- 6.º Sexo
- 7.º Correo electrónico
- 8.º Teléfono

El Registro recogerá otros datos tipificados:

b) Datos administrativos:

- 1º Ayuntamiento del que procede.
- 2º Categoría profesional.
- 3º Fecha toma de posesión y cese.
- 4º Situación administrativa.
- 5ª Reingreso.
- 6ª Jubilación.
- 7º Pérdida de la condición de funcionario.

c) Formación

Cursos de formación, impartidos por la Academia Aragonesa de Policías Locales u homologados por ésta, los impartidos por centros

# BORRADOR DECRETO REGISTRO 20180202

## INFORMACIÓN PÚBLICA

docentes oficiales y que estén relacionados con las funciones del servicio, así como cualquier otros impartidos y organizados por el Gobierno de Aragón, a través del Plan de Formación del IAAP.

d) Distinciones y Condecoraciones

e) Prácticas de tiro.

Cesiones: no se prevén a salvo de las que prevean las leyes, así como el posible uso de los datos para estudios estadísticos de manera despersonalizada.

Órgano responsable del fichero: Dirección General competente en materia de coordinación de policías locales.

Servicio ante el que se pueden ejercitar los derechos: Servicio de Seguridad y Protección Civil

Nivel de seguridad: Nivel medio.

BORRADOR